

Sujeto Obligado: **H. Tribunal Superior de Justicia del Estado**
Recurrente:
Solicitud: **040413**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **109/TSJE-02/2013**

Visto el estado procesal del expediente **109/TSJE-02/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **XXXX XXXXX XXXXXX**, en lo sucesivo el recurrente, en contra del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El uno de abril de dos mil trece, el hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública ante el Sujeto Obligado, a través del sistema de información de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla en lo sucesivo el sistema de información, mediante la cual solicitó lo siguiente:

“Solicito una copia simple de la sesión de pleno de fecha 7 de marzo de 2013. GRACIAS”.

II. El quince de abril de dos mil trece, el Sujeto Obligado informó al solicitante, a través del sistema de información, la ampliación del plazo para dar respuesta a su petición.

III. El veintiséis de abril de dos mil trece, el Sujeto Obligado informó al solicitante a través del sistema de información, la respuesta a la solicitud de referencia, respondiendo lo siguiente:

“Al respecto del análisis a su solicitud de información 040413, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 44, 47 y 54 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, me permito informar lo siguiente:

Sujeto Obligado: **H. Tribunal Superior de Justicia del Estado**
Recurrente:
Solicitud: **040413**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **109/TSJE-02/2013**

Se pone a su disposición la documentación solicitada, en versión pública, en las Oficinas de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Judicial, ubicadas en 5 oriente número 9, Colonia Centro, Puebla, Pue., previo pago realizado ante la oficina de Tesorería del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, ubicada en 5 oriente número 9, Colonia Centro, Puebla, Pue.”

IV. El veinte de mayo de dos mil trece, el solicitante interpuso un recurso de revisión, ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión.

V. El veinticuatro de mayo de dos mil trece, el Coordinación General Jurídico le asignó al recurso de revisión el número de expediente 109/TSJE-02/2013. Asimismo, se tuvo al recurrente ofreciendo pruebas. Del mismo modo, se ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se tuvo al recurrente manifestando su oposición a la publicación de sus datos personales. Por último, se turnó el expediente a la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena en su carácter de Comisionada Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

VI. El seis de junio de dos mil trece, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo su informe respecto del acto o resolución recurrida y ofreciendo pruebas, por lo que se ordenó darle vista al recurrente para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. Asimismo, se requirió al Titular de la Unidad que remitiera copia certificada de la información solicitada por el recurrente.

Sujeto Obligado: **H. Tribunal Superior de
Justicia del Estado**
Recurrente:
Solicitud: **040413**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **109/TSJE-02/2013**

VII. El veintiséis de junio de dos mil trece, se tuvo al Sujeto Obligado dando cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto de fecha seis de junio de dos mil trece, remitiendo copia certificada de la información solicitada. Del mismo modo, se tuvo al Sujeto Obligado señalando que proporcionó un alcance de respuesta, por lo que se le dio vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

VIII. El veintitrés de julio dos mil trece, se hizo constar que feneció el término ordenado mediante auto de fecha veintiséis de junio de dos mil trece, sin que el recurrente hiciera manifestación alguna respecto de la ampliación de respuesta. Derivado de lo anterior, se ordenó turnar los presentes autos para que se determinara si el medio de impugnación había quedado sin materia y de ser así, se resolviera sobreseyendo el presente recurso de revisión.

IX. El treinta de julio dos mil trece, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción I, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y 10

Sujeto Obligado: **H. Tribunal Superior de
Justicia del Estado**
Recurrente:
Solicitud: **040413**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **109/TSJE-02/2013**

fracción XII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente se agravia fundamentalmente por el cambio de modalidad en la entrega de la información.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por escrito, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por ser el estudio de las causales de sobreseimiento de especial y previo pronunciamiento, se analizará si en el presente caso se actualiza alguna de las hipótesis normativas referidas en el artículo 92 fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Para un mejor análisis, resulta necesario señalar que el recurrente solicitó copia simple de la sesión del Pleno del Sujeto Obligado de fecha siete de marzo de dos mil trece. Al respecto, el ente público respondió de manera general que ponía a disposición la versión pública del acta de la sesión solicitada, previo pago de derechos.

Derivado de lo anterior, el recurrente en su recurso de revisión fundamentalmente señaló que había solicitado copias simples de la información y en la respuesta le ponían a disposición una versión pública, pagando los derechos correspondientes. Asimismo, refirió que las versiones públicas de las sesiones debían darse así y no

Sujeto Obligado: **H. Tribunal Superior de Justicia del Estado**
Recurrente:
Solicitud: **040413**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **109/TSJE-02/2013**

pueden estar sujetas a cobro, toda vez que era una obligación de transparencia, por lo que finalmente señalaba que le hacían pagar una versión pública.

Por su parte, el Sujeto en su informe respecto del acto o resolución recurrida manifestó de manera esencial que la información pública era gratuita, sin embargo, si se solicitaba su reproducción, se debía cubrir los costos respectivos.

Posteriormente, el Sujeto Obligado en un alcance de respuesta proporcionada al recurrente a través del sistema de información, le informó lo siguiente:

“Que además de estar a su disposición la información solicitada, en versión pública, previo pago; se aclara que:

Conforme a lo dispuestos por el artículo 58 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el acceso a la información pública es gratuita sin embargo, en caso de solicitar su reproducción se deberá cubrir el costo respectivo mismo que se encuentra establecido en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal 2013, por lo que el pago de los derechos correspondientes es a razón de \$2.00 por foja simple de conformidad con el artículo 80 fracción II de la citada Ley de Ingresos. Correspondiendo el importe de \$72.00 (setenta y dos pesos 00/100 m. n.), por 36 fojas en copia simple. Para realizar el pago deberá acudir a la Tesorería del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en 5 oriente número 9, planta baja, colonia centro.”

Con base en lo anterior, este órgano garante le dio vista a la recurrente con los documentos de referencia, requiriéndole para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera; no obstante lo anterior, no realizó pronunciamiento alguno al respecto.

Sujeto Obligado: **H. Tribunal Superior de Justicia del Estado**
Recurrente:
Solicitud: **040413**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **109/TSJE-02/2013**

Por consiguiente, en concordancia con el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que señala: “...**Transcurrido el plazo con manifestación o sin ella, la Comisión dentro de los diez días hábiles siguientes determinará si el medio de impugnación ha quedado sin materia y de ser así resolverá sobreseyendo el recurso**”, esta Comisión infiere que el Sujeto Obligado, mediante su alcance de respuesta, le aclara al recurrente que el cobro realizado es por la reproducción de la información, toda vez que la modalidad solicitada por el recurrente fue en copia simple, y no estaba cobrando la elaboración de la versión pública, como lo manifestaba el agraviado en su recurso de revisión.

Por consiguiente, esta Comisión determina que el Sujeto Obligado cumplió con su obligación de dar acceso a la información, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 54 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que señala:

*“**Artículo 54.-** La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida en los siguientes casos:*

...

III. Cuando la información se entregue, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;...”

En consecuencia, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista por el artículo 92 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que establece:

*“**Artículo 92.-** Procede el sobreseimiento, cuando:*

...

IV.- El Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia.”

Sujeto Obligado: **H. Tribunal Superior de
Justicia del Estado**
Recurrente:
Solicitud: **040413**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **109/TSJE-02/2013**

En mérito de lo anterior, toda vez que el Sujeto Obligado modificó el acto reclamado dejando sin materia el presente recurso de revisión; con fundamento en los artículos 54 fracción III, 64, 74 fracción IX, 85, 90 fracción II y 92 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Comisión decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos del considerando CUARTO.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Ciudad de Puebla, Puebla, el treinta y uno de julio de dos mil trece, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

Sujeto Obligado: **H. Tribunal Superior de
Justicia del Estado**
Recurrente:
Solicitud: **040413**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **109/TSJE-02/2013**

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA

FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente 109/TSJE-02/2013, resuelto el treinta y uno de julio de dos mil trece.